

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA
TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2023-00033	ACCION POPULAR	PERSONERO MUNICIPAL DE PAMPLONITA	MELBA PEÑALOZA CHONA

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 110 del CGP en concordancia con el inciso 3 y 4 del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, y la ley 478 de 1998, se fija el presente aviso en la página web de la Rama Judicial, en el micrositió de este despacho por el término legal de un (1) día, hoy cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las 8:00 a.m.


ROSA MARGARITA BOADA RIVERA
Secretaria

En obediimiento a lo consagrado en el artículo 370 del C.G.P, en concordancia con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 y el articulo 23 ley 478 de 1998, se mantiene el presente traslado virtual en línea para consulta permanente a los interesados, especialmente a disposición de la parte contraria.

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO	INICIAN	VENCEN
ACCION POPULAR	PERSONERO MUNICIPAL DE PAMPLONITA	MELBA PEÑALOZA CHONA	CINCO (5) DIAS	junio 6 de 2023	junio 13 de 2023


ROSA MARGARITA BOADA RIVERA
Secretaria

Contestación de acción popular MELBA PEÑALOZA CHONA - RAD. 2023 - 00033

Jesús Eduardo Jaimes Cote <eduardoj0930@hotmail.com>

Miércoles 22/03/2023 17:56

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona <j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 9 archivos adjuntos (29 MB)

poder y cosntestacion de ACCION POPULAR - MELBA PEÑALOZA CHONA.pdf; Escritura (1).pdf; ESCRITURA 2 (2).pdf; REPUBLICA DE COLOMBIA (3).pdf; Centrales prf Melb.pdf; AVAL-27788802-feb-mar.pdf; ART. 226 M.pdf; Soportes.pdf; PLANOS PROFESORA MELBA.pdf;

Buenas tardes, Doctora MARIA TERESA PARADA VILLAMIZAR, por medio del presente correo adjunto me permito allegar contestación de acción popular en contra de MELBA PEÑALOZA CHONA, con radicado 2023-0003300, para su conocimiento y fines pertinentes, Gracias y buena tarde.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO

Atentamente,

JESUS EDUARDO JAIMES COTE
C.C. No. 13'352.589 de Pamplona
T.P. No. 76.911 del C. S. J.

DOCTOR
JESUS EDUARDO JAIMES COTE
ABOGADO TITULADO

Doctora
MARIA TERESA PARADA VILLAMIZAR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pamplona

Ref. Acción Popular
Accionante: LEONARDO ORTEGA GARCIA (PERSONERO MUNICIPAL DE PAMPLONITA)
ACCIONADA: MELBA PEÑALOZA CHONA
VINCULADAS : - SACYR
 -MGM
 -CENTRALES ELECTRICAS
Rad: 54 51831 12 001 2023 – 00033 00

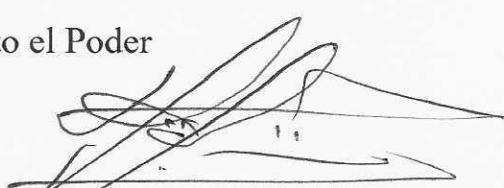
MELBA PEÑALOZA CHONA, mayor de edad, vecina del Municipio de Pamplona, identificada, con cedula de C. C. No. 27'788.007 de Pamplona, correo electrónico yapaju_melbita@hotmail.com , como Demandada dentro del Proceso del Epígrafe, esto es de ACCION POPULAR, interpuesta por el Personero Municipal de Pamplonita, por medio del presente escrito, me dirijo a su bien servido Despacho, a objeto de manifestarle, que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al Dr. JESUS EDUARDO JAIMES COTE, Abogado en ejercicio profesional, identificado con C. C. No. 13'352.589 de Pamplona, Portador de la T. P. No. 76.911 del C. S. J., correo electrónico eduardoj0930@hotmail.com para que me represente como mi apoderado en el Proceso de la Referencia.

Mi apoderado queda facultado ampliamente para recibir, desistir, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, recurrir, conciliar, proponer excepciones, asimismo realizar todas las acciones necesarias para la defensa de mis intereses, cobrar costas, cobrar depósitos judiciales, como las demás facultades inherentes en cumplimiento del mandato otorgado.

Atentamente,

Melba Peñaloza Chona
MELBA PEÑALOZA CHONA
C.C. No. 27'788.007 de Pamplona

Acepto el Poder


JESUS EDUARDO JAIMES COTE
C. C. No.13'352.589 de Pamplona
T. P. No. 76.911 del C. S. J.

Dirección : correo eduardoj0930@hotmail.com y Celular 313 -4324208



JESUS EDUARDO JAIMES COTE

Abogado

Carrera 6ª No. 6-52 apto 302 Barrio Centro

Email: eduardoj0930@hotmail.com

Teléfono 3134324208

1

Doctora

MARIA TERESA PARADA VILLAMIZAR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pamplona

Ref. Acción Popular

Accionante: LEONARDO ORTEGA GARCIA (PERSONERO MUNICIPAL DE PAMPLONITA)

ACCIONADA: MELBA PEÑALOZA CHONA

VINCULADAS : - SACYR

- MGM

- CENTRALES ELECTRICAS

Rad: 54 51831 12 001 2023 – 00033 00

JESUS EDUARDO JAIMES COTE, abogado en ejercicio, mayor y vecino del municipio de Pamplona, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la Señora MELBA PEÑALOZA CHONA., accionada dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito y dentro del término legal, procedo a recorrer el traslado de la ACCION POPULAR de la referencia en los siguientes términos:

HECHOS.

1 – Es Objeto de prueba, además de decir que la Junta de Acción Comunal de la vereda la Libertad de Municipio de Pamplonita, llego a un acuerdo con la Empresa Sacyr, no es cierto ya que dentro de los parámetros de los acuerdos interinstitucionales, este se realizo fue entre Centrales Eléctricas del Norte de Santander EPM y SACYR, este ultima como labor social, por haber intervenido la Vía Cúcuta – Pamplona, decidió dentro de sus proyectos el cambio de unos postes de Luz, pero con la falla que no concertó con la dueña del predio Villa Carmen, vereda la Libertad el cambio de los mismos, lo que conlleva a solicitar permiso, para la instalación de los mismos, la posibilidad por ser conductores de electricidad de alta tensión de ubicarlos en otro lugar, ya que no permiten cultivar esa parte del predio, es importante en este punto resaltar que por parte de CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER EPM, se debe allegar la Escritura Pública de Constitución de Servidumbre aérea o terrestre para colocar los postes de conducción de Energía, o el respectivo permiso para ello y por quien fue firmado o autorizado.

Desde ya manifestamos que mi Poderdante, no ha concedido ningún permiso ni ha firmado Escritura Pública para constituir Servidumbre alguna que grave su predio, además no le fue socializado dicho proyecto, para que al menos llegase a un acuerdo con respecto a ello, por lo cual desde ya no va permitir que se le cause daños a su predio, con respecto a que va colocar o adecuar unos postees de energía arbitrariamente., ya que no es un apoyo que haga Centrales Eléctricas de Norte de Santander – CENS - EPM sino que es esta Empresa quien debe responder a la hoy Accionada es esta Empresa y no SACYR, ya que el fin del cambio es Social e Interinstitucional de esta última Empresa, por haber intervenido con la doble calzada que de Cúcuta conduce a Pamplona.

Luego lo manifestado por el Accionante, debe ser Probado, en su contexto de lo relatado en este Hecho., lo que no es claro es que de manera apresurada se quiere ya

JESUS EDUARDO JAIMES COTE

Abogado

Carrera 6ª No.6-52 apto 302 Barrio Centro

Email: eduardoj0930@hotmail.com

Teléfono 3134324208

2

definir, es que una persona como la Señora MELBA PEÑALOZA CHONA, no ha permitido realizar los cambios de los postes, pero como lo va hacer si no socializaron con ella dicha ejecución, sino que Contratistas de SACYR, los descargaron en la parte baja del predio Villa Carmen de la vereda la Libertad, de la comprensión Municipal de Pamplonita, donde han permanecido y no se les ha impedido ni ordenado que los retiren de allí, entonces no hay coherencia en lo expresado en esta situación fáctica., que desde ya se puede definir que el Accionante no tiene la vocación ni Legitimación para demandar (Legitimación por Activa)

2 – También, como el anterior Hecho debe probarse, si bien se llevaron los postes en la vereda la Libertad, predio Villa Carmen, propiedad de mi Poderdante, no se socializo con ella, los posibles labores a realizar, sino que arbitrariamente los descargaron en la parte baja del inmueble, sin permiso alguno y amenazando que si no firma el permiso para colocarlos, respondía por lo que pasara, acá vuelvo y repito SACYR firmo un convenio con CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER – CENS – EPM, pero el verdadero responsable del cambio y adecuaciones dicha Empresa., luego SACYR no está legitimado para realizar dicha Acción, además Centrales eléctricas del Norte de Santander Cens – Epm, debe llamar al propietaria del predio Villa Carmen, ubicado en la vereda la libertad de la Comprensión Municipal de Pamplonita, para socializar con ella la adecuación de esos postes y además legalizar el permiso o constitución de una posible Servidumbre o del cambio de los mismos a otro lugar.

3.- Es objeto de Prueba, de que la Junta de Acción Comunal de la vereda la Libertad se acercó a la Personería Municipal de Pamplonita, donde está el acta donde se presentaron e hicieron la solicitud respectiva, la persona que siempre ha querido perjudicar a mi poderdante, es el Señor ODUHAN FUENTES ARAQUE, actual presidente de la Junta de Acción Comunal JAC de la vereda la Libertad de la comprensión Municipal de Pamplonita (Norte de Santander), ya que familiares cercanos a él, han tenido demandas y querellas ante la Inspección Municipal de Pamplonita, por daños a cercas, invasión del predio de propiedad de mi Poderdante, inclusive en el Juzgado Primero Civil del Circuito tuvo que demandarse al Señor FERNANDO FUENTES, para que regresara un bien inmueble a mi poderdante, ubicado en la Calle No. de la avenida Celestino Villamizar de la ciudad de Pamplona, con lo cual el Señor FUENTES ARAQUE, ha sido arbitrario en la colocación de la posteria en otro lugar, en cual no perjudique ostensiblemente a mi poderdante, se anexa como prueba pericial realizada por la Ingeniera NANCY GOMESZ ROZO, a lugar donde se encuentran actualmente los postes de conducción de energía.

En ningún momento se ha impedido, dejar los postes reponer en el predio Villa Carmen, ubicado en la vereda la Libertad, se allega fotografías tomadas por la perito NANCY GOMEZ ROZO, donde permanecen, lo que se alega por parte de mi Poderdante, es que con ella, no socializaron la realización de estas obras por parte de CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER CENS – EPM quien es el propietario de la redes, inclusive se le oficio para que definiera si tiene o no constituida una servidumbre o quien le dio permiso para instalarlas o para hacer el cambio de la misma, su contestación fue muy gaseosa o de por si nula, ni dio explicación al respecto ni apporto documento alguno para definirla, se anexa con esta contestación de Acción Popular dicha respuesta.



JESUS EDUARDO JAIMES COTE

Abogado

Carrera 6^a No.6-52 apto 302 Barrio Centro

Email: eduardoj0930@hotmail.com

Teléfono 3134324208

3

En cuanto que se cause una tragedia, porque no citaron a la Señora MELBA PEÑALOZA CHONA, a las instalaciones, de CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER – CENS – EPM, sea en la ciudad de Cúcuta o en la sede Pamplona, si son postes improvisados, porque tiene que correr, con los daños y perjuicios que se la causen a su predio mi Poderdante., es la Empresa CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER – CENS – EPM quien debe responder por los daños y perjuicios que cause a mi poderdante y socializar con ella el impacto ambiental a su predio.

CUARTO : No es cierto y es objeto de prueba, ver tan siquiera que como garante de la defensa de las personas de la comunidad, también debió oficiar a Centrales Eléctricas de Norte de Santander – CENS – EPM para que socializaran con la Señora MELBA PEÑALZOA CHONA, la adecuación o cambio de postes, o en su defecto la de constitución de servidumbre o permiso para realizar dichos trabajos o acometidas o el cambio de lugar de las mismas, pero no se hizo, SACYR solo aporta la posteria para el cambio, por convenio con Centrales Eléctricas de Norte de Santander – CENS – EPM., esa última Empresa es la interesada de adecuación dela mismas.

QUINTO: Es objeto de prueba, ya que en cuanto a la fecha 6 de enero de 2023 que el Personero Municipal de Pamplonita se haya dirigido a las instalaciones de la Empresa CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER – CENS – EPM, con sede en la ciudad de Cúcuta, lo anterior no nos consta, que haya expuesto la situación que hoy nos ocupa, en cuanto a la radicación del oficio No. PMP – 003 de 2023 y se acordó que el equipo Jurídico haría valoración oportuna del caso y emitiría una respuesta sobre el particular., son apreciaciones del Accionante el Acción Popular que enuncia pero no prueba,

SEXTO : En cuanto a que la fecha 21 de Enero del año 2023 el Presidente de la vereda la Libertad remitió invitación a la Inspección de Policía y a la Personería Municipal de Pamplonita, para acompañar el cambio de los postes en mención, esto es Objeto de Prueba, porque el Señor el Presidente de la Acción Comunal de la vereda la Libertad, de la jurisdicción Municipal de Pamplonita, quiere hacer las cosas Arbitrariamente, sin concertar con las partes, especialmente con la que va ser perjudicada con las acometidas eléctricas, mi Poderdante MELBA PEÑALOZA CHONA, a instalarse en el predio Villa Carmen, por parte de CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER – CENS – EPM el propietario y administrador de las redes eléctricas y con quien desarrolla el cambio de posteria por convenio con Centrales Eléctricas, la Empresa SACYR.

SEPTIMO: Este hecho es objeto de prueba, ya que se dice que mediante oficio No. PMP -037 de fecha Enero 23 de 2023 dio respuesta a la invitación, me pregunto a cuál Invitación, porque motivos, etc. Manifestando la imposibilidad de acompañar la misma, en razón a compromisos previamente adquiridos.

OCTAVO : Es una Apreciación por parte del Accionante, en cuanto a que en fecha 23 de Enero del año 2023 se recibió por parte de CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER CENS – EPM, respondía al oficio antes referido, manifestando entre otras cosas, lo siguiente:

.- Que hemos recibido la petición de la referencia y antes de brindarle una respuesta le informamos que los procedimientos realizados por CENS S. A. E. S. P., se efectúan con



JESUS EDUARDO JAIMES COTE

Abogado

Carrera 6ª No. 6-52 apto 302 Barrio Centro

Email: eduardoj0930@hotmail.com

Teléfono 3134324208

4

base a las normas de Servicios Públicos Domiciliarios ley 142 y 143 de 1.994 es decir el Contrato de Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes.

Teniendo en cuenta lo anterior y para dar una solución de fondo a su petición le informamos que se radica la misma y se procede a relacionar así:

Se realizó verificación de personal de mantenimiento de Pamplona, del cual se tiene el siguiente reporte:

La posteria que se encuentra en el sitio es de la firma SACYR, la cual se va cambiar en convenio con CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER - CENS – EPM., por el mal estado en que se encuentra.

Lo anterior es solo una manifestación del accionante, si bien Sacyr provee una Postearía, quien debe responder para obtener permiso y adecuaciones es CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER CENS – EPM, esto es por intermedio de las de la Oficina Central en Cúcuta, o la de Pamplona, debió socializar en este caso con la Señora MELBA PEÑALOZA CHONA, dueña del predio VILLA CARMEN de la Vereda la Libertad de la comprensión Municipal de Pamplonita. Situación que no aconteció ni se demostró que se tenga una Servidumbre o se hay dado algún permiso.

En ningún momento tampoco, se habló, se citó o socializo con la Señora MELBA PEÑALOZA CHONA, para buscar una solución de reubicar la postearía, 2 mts, donde se encuentra ubicada y mucho menos indemnizarla por el área que tiene intervenida , luego si existe impedimento ya que CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER CENS EPM no cuenta con ningún permiso ni Servidumbre constituida con la propietaria, para realizar dichos trabajos.

Si bien se asevera o enuncia que los postes tienen más de 20 años en el sitio, esto es una enunciación de CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER – CENS – EPM que no tiene sustento probatorio, ni tampoco que sean redes de mediana tensión 13.8 KV, instaladas hace 20 años, además que se diga que se instalaron con criterio de diseño y seguridad para la época, donde allegaron el permiso o la escritura donde formalizaron la Servidumbre, o sea que se metieron sin permiso y colocaron los postes, sin mediar las consecuencias de producir daños al predio y al medio ambiente. Lo que esto no se puede considerar una Servidumbre de facto o de Hecho, es más el único beneficiado es la Empresa que si cobra un alto costo de prestar servicios de energía y no retribuye en nada a la persona a quien le intervienen su predio como es el caso de la Señora MELBA PEÑALOZA CHONA.

Ahora se habla que la ley 142 de 1994 en su Capitulo 3ero. Art. 56 faculta a las Empresa de Servicios Públicos a imponer las Servidumbres en el trazado de sus redes,. En este caso particular, la red esta construida desde hace más de 20 años, convirtiéndose por el tiempo transcurrido hasta la reclamación en Servidumbre, **esto es un hecho o afirmación que solo se enuncia pero no se prueba**, entonces no se puede hablar de una Servidumbre de Hecho, adicionalmente se dice que la Red, no está generando actualmente ningún riesgo. **Es otra enunciación de Centrales Eléctricas que no se prueba, CONTRARIO A ELLO SE HIZO UNA INSPECCION** y SE ESPECIFICAN LOS DAÑOS y PERJUICIOS QUE SE LE viene causado al predio hoy objeto de instalación de los postes de energía eléctrica, luego miente Centrales Eléctricas al decir que se han tomado las medidas pertinentes, cuando



JESUS EDUARDO JAIMES COTE

Abogado

Carrera 6ª No. 6-52 apto 302 Barrio Centro

Email: eduardoj0930@hotmail.com

Teléfono 3134324208

5

solo busca su beneficio Empresarial, sin tener en cuenta a la Señora Melba Peñaloza, que le están afectando a su predio.

Se dice que hay la distancia que dice el artículo 13 del retie, advirtiendo que la misma norma prohíbe la construcción de edificaciones debajo de nuestra red, **pero es de recalcar que en la inspección ocular realizada al predio hoy intervenido con Posteria de conducción de Energía Eléctrica, que la única perjudicada es mi poderdante, que no ha podido cultivar una de las zonas únicas, que puede intervenir con cultivos por ser tierra fértil y porque además ningún obrero se ofrece a ello, por estar instaladas estas redes allí.**

Aporta Centrales Eléctricas que la infraestructura se construyó hace alrededor de 20 años , **se enuncia pero no se prueba, entonces no se puede considerar como una Servidumbre Legal, como lo dispone el término legal, como lo dispone el artículo 38 de la ley 126 de 1938, la ley 56 de 1981 el artículo 930 del Código Civil Colombiano, el artículo 57 de la ley 142 de 1.994 y el artículo 58 de la CN. Son solo ENUNCIACIONES carente de fuerza probatoria y jurídica.**

Se habla que todas las redes instaladas en el predio cumplen con todas las normas de construcción y distancias de Seguridad establecidas en el artículo del RETIE Horizontales y Verticales, esto no es cierto como se prueba con Dictamen Pericial anexo, rendido por la Perito NANCY GOMEZ ROZ, que se anexa con esta contestación.

. - Se dice que el artículo 18 de la ley 126 de 1.938 Gravéense con la Servidumbre legal de conducción de Energía Eléctrica los predios por los cuales deben pasar las líneas respectivas, **Esto es solo una afirmación de la Empresa Centrales eléctricas CENS EPM para justificar la intervención en una cuota parte de parte del predio VILLA CARMEN, propiedad de mi poderdante, lo cual en este punto podemos repetir, es refutado por la perito NANCY GOMEZ ROZO.**

La ley 56 de 1981, por la que se regulan las Servidumbres para la prestación de Servicios públicos

._ La ley 142 de 1.994 artículos 56 y 57.

Artículo 56 de la ley 142 de 1.994 en cuanto este artículo podemos decir lo siguiente

DECLRATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA e INTERES SOCIAL PARA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS. Declarase de Utilidad Pública e Interés Social la Ejecución de obras para prestar los servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas. Con ambos propósitos podrá expropiarse bienes inmuebles. Me pregunto CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER CENS – EPM donde ha demostrado que tiene el permiso o que constituye Servidumbre en el predio VILLA CARMEN, en ningún momento, inclusive, se le indaga en sus oficinas con derecho de petición o de queja, que s ele allegara dicho permiso o constancia por escritura pública que se constituyó servidumbre a lo cual se respondió con evasivas, o mejor dicho no se respondió, se allega con esta contestación de la Acción Popular tanto la solicitud como de la respuesta de CENS - EPM

Ahora donde se socializo con mi Poderdante MELBA PEÑALOZA CHONA, que los postes de conducción, era de Utilidad pública, que para colocarlos o cambiarlos no se le estaba perjudicando, no se le mostro el respectivo permiso ambiental, de lo cual se le requerirá

JESUS EDUARDO JAIMES COTE

Abogado

Carrera 6ª No.6-52 apto 302 Barrio Centro

Email: eduardoj0930@hotmail.com

Teléfono 3134324208

6

por medio del Juzgado que allegue dicho permiso, como prueba que debe aportar, por eso los perjuicios que se vienen causando al predio se demostraran con peritazgo que se anexara a esta contestación de Acción Popular, donde además el beneficio es para CENS – EPM, quien es quien cobra el servicio de Energía y establece el acondicionamiento de los mismos en un predio privado y sin contar sin permiso ambiental para ello.

Dentro del Contexto del artículo 57 de la ley 142 de 1.994 se dice FACULTAD DE IMPONER SERVIDUMBRE, HACER OCUPACIONES TEMPORALES y REMOVER OBSTACULOS.- Cuando sea necesario para prestar los servicios públicos , las Empresas podrán pasar por los predios ajenos, por una vía área, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias, ocupar temporalmente las zonas que requieren o requieran en esos predios, remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos, transitar, adelantar obras y ejercer vigilancia en ellos, y en general realizar en todas las actividades para prestar el Servicio, El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo con los términos establecidos en la ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione. A lo anterior podemos decir **Que la EMPRESA CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER CENS – EPM, nunca socializaron con mi poderdante el arreglo de acometidas eléctricas más exactamente de redes o cableado soportado en postes de conducción de energía eléctrica, lo cual requiere reacondicionamiento en predio y propiedad privada, previos a ciertos requisitos, los cuales no cumplieron, perjudicando ostensiblemente a mi poderdante, LO CUAL SE DEMUESTRA CON RECORRIDO AL PREDIO OBJETO DE AFECTACION y CON INFORME PERICIAL AL MISMO, DICHO INFORME REALIZADO POR LA PERITO NANCY GOMEZ ROZO , que se anexa con esta contestación.**

En cuanto al punto 3.- que no se evidencia riesgo alguno con la ubicación actual de la infraestructura eléctrica que pudiese afectar a personas, animales o bienes a terceros. Esto no es cierto y se refutara con el peritazgo que rinda la Ingeniera NANCY GOMEZ ROZO.

En cuanto al punto 4.- Para un Operador de red, es difícil acceder a estas solicitudes particulares, donde la pretensión es un interés ajeno o la prestación del servicio, por esto es que la Empresa en la Construcción de sus redes procura cumplir con todas las normatividades establecidas por los organismos gubernamentales, evitando así que cada por cada necesidad particular se deban realizar cuantiosas inversiones. Para evitar inconvenientes a futuro a la Empresa CONCILIA con los propietarios de predios la ubicación de las redes teniendo en cuenta aspectos legales, financieros y ambientales. **De lo esbozado anteriormente podemos decir que la Empresa CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER CENS – EPM, nunca socializo con mi Poderdante, la Instalación, de cableado para conducción de Energía Eléctrica, en postes ubicados en parte del predio VILLA CARMEN , vereda la Libertad de la comprensión Municipal de Pamplonita, el cual viene afectando parte de la zona productiva del predio, lo cual se probara con peritazgo rendido por la Ingeniera NANCY GOMEZ ROZO, que se anexa con esta contestación y que se reafirmara cuando lo rinda dentro del proceso.**

Así, podemos concluir que si bien es cierto, se han colocado unos postes para cableado de conducción de energía eléctrica, esto no se hizo un acompañamiento a la dueña del predio donde se instalarían o se acomodarían los mismos, es decir falta socialización, no es capricho de mi poderdante, es que ella defiende su derecho, para que se le reconozca que se le está causando un perjuicio, que se delimita en que sean reubicados dichas

acometidas o ser indemnizada, ya que el predio o esa porción no la podido intervenir o cultivar y nadie quiere hacerse cargo de ello, por el peligro que significa el cableado de alta tensión, ver informe de la perito NANCY GOMEZ ROZO.

5.- Se Dice en este punto que más del 80 % de nuestras redes * afirmación CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER CENS – EPM, se encuentran instaladas en las zonas rurales, cruzan por predios particulares y de considerar la reubicación de estas redes por fuer de los predios tendríamos que reubicar miles de casos con condiciones semejantes, imposibilitando con esto la prestación del servicio de Energía en el Sector rural. **Este concepto es muy personal de la Empresa CENS, ya que esta Empresa es la única que se beneficia con el cobro excesivo y costoso de Energía Eléctrica, que se ve reflejado en los recibos mensuales que hay que cancelar, por tanto si e causa un perjuicio al predio intervenido, este debe ser indemnizado o cese dicho perjuicio reubicando las redes con la posteria que está causando el daño, para probar lo anterior se anexa pericial rendido por la perito NANCY GOME ROZO.**

En cuanto al hecho NOVENO de la acción popular, Es Objeto de prueba, podemos decir que se afirma que en la misma fecha se estableció comunicación con un Ingeniero dela Empresa MGM contratista de SACYR, quien vía Whatsapp manifestó que los postes que se encontraban en la vereda la libertad no eran propiedad de CENS, sino de MGM, los cuales deben retirarse del sitio, si la Señora MELBA PEÑALOZA CHONA, no daba permiso cuanto antes para el cambio de los mismos, por finalización de contrato con SACYR y MGM, esto solo es una enunciación del hoy Accionante PERSONERO MUNICIPAL DE PAMPLONITA, QUE DEBE PROBARSE.

En cuanto al hecho DECIMO de la Acción Popular, podemos decir, si bien se afirma que el día 25 de enero de 2023, se recibe correo electrónico del Contratista de SACYR, a través del cual se informa que no fue posible realizar el cambio de los postes a pesar de estar todo dispuesto para ello, al igual que sucedió el día 4 de enero del año 2023. **Ante este hecho podemos decir que es objeto de prueba, además que nada aporta a lo debatido hoy en la Acción Popular, son enunciaciones realizadas por el Personero Municipal de Pamplonita.**

En cuanto al Hecho DECIMO PRIMERO: Es una Apreciación del Accionante en la presente actuación, que sea de paso en este hecho, se mire y se proceda a determinar su decisión, que se le han vulnerado los derechos a la propiedad, al mínimo vital al intervenirle una parte de su propiedad, que actualmente no se puede cultivar, la generar peligro por existir en su predio una red de alta tensión para conducción de energía, sostenidos en posteria de propiedad de CENTRALES ELCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER CENS – EPM, quien esta última, no socializo ni trato de Conciliar con mi Poderdante el traslado de las redes a otro lugar o mitigar los daños indemnizándola por los mismos, es decir analizando sin bien la Empresa CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER CENS – EPM se beneficia con el cobro de servicio de energía, que de por si es alto, debe resarcir los perjuicios causados por dicho evento al constituir y darle vía a estas obras de Conducción de Energía de alta Tensión, para no vulnerarle a mi Poderdante derechos fundamentales, como es su mínimo vital no poder cultivar esa zona de propiedad, que de por sí, es las más adecuada para cultivar, de ello se desprende que le vienen causando un gran perjuicio ver informe pericial de la Ingeniera NANCY GOMEZ ROZO, que es muy diciente y desvirtúa todos los argumentos de CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER CENS – EPM, que se de paso decir es el único beneficiado con estas obras y que por falta de planeación y

JESUS EDUARDO JAIMES COTE

Abogado

Carrera 6ª No.6-52 apto 302 Barrio Centro

Email: eduardoj0930@hotmail.com

Teléfono 3134324208

8

socialización de sus proyectos causa perjuicios como en el caso que nos ocupa, a mi Poderdante, donde se debe en este proceso, seguir los lineamientos de la ley 142 y 143 de 1.994 y concitar a las partes a dirimir las controversias o traslado las redes a otro lugar o indemnizar por los daños causados con la colocación, adecuación de posteria para instalar redes de conducción de energía eléctrica de alta tensión, o en su defecto adquirir el área en que se encuentra dichas instalaciones o adecuaciones.

Si bien el Personero Municipal de Pamplonita, es garante de los derechos de la comunidad, es decirle también, que la Señora MELBA PEÑALOZA CHONA, es una persona pertenece a esa comunidad de la vereda la Libertad, ya que su predio VILLA CARMEN está ubicado en esa Jurisdicción de Pamplonita, que hoy se está afectando debió el Presidente de la Acción Comunal socializar con ella este proyecto, por diferencias entre familiares de él con mi Poderdante (anexo un folio para demostrar este hecho) quien este presidente su propiedad es colindante con la de la Señora MELBA PEÑALOZA CHONA, porque no miro la posibilidad de adecuar dicha posteria y redes al aledaño al suyo, además antes de iniciar cualquier acción popular que nos concita, el Personero Municipal de Pamplonita debió agotar una audiencia de Conciliación entre las partes esto es SACYR, CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER CENS – EPM, LA EMPRESA MGM, EL PRESIDENTE DE LA ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA LIBERTAD y Mi PODERDANTE MELBA PEÑALOZA CHONA.

Pero si se observa en esta solicitud de Acción Popular, es actuar a la ligera, de una manera parcializada, sin fundamento, para beneficiar una sola parte que es CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER CENS – EPM, quien es quien cobra un alto valor por el servicio de Energía y perjudicar a mi poderdante MELBA PEÑALZOA CHONA, desconociendo que la misma ley 142 y 143 de 1.994 prevé que si se causa un perjuicio se debe indemnizar, por intervención de propiedad privada, luego ni es un capricho ni un interés particular, es defender su predio que con estas obras se ve afectado más que beneficiado, ver informe de la perito NANCY GOMEZ ROZO, que se anexa con esta contestación.

EN CUANTO A LOS DERECHOS COLECTIVOS CUYA PROTECCION SE SOLICITA

Podemos acotar lo siguiente:

El ítem d) el Goce de espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público. **Muy errada esta interpretación, lo que se afecta en este caso es un bien inmueble privado, y se beneficia una Empresa Particular.**

El ítem h) el acceso a una infraestructura de servicios que garantice salubridad pública, acá podemos decir que más que salubridad es seguridad, para las partes y garantía de sus derechos fundamentales y que no sea una sola parte que se beneficie en este caso **CENTRALES ELECTRICAS.**

El ítem j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, en este ítem podemos decir que la Empresa **CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER CENS – EPM**, le ha faltado planeación, falta de concertación, socialización, para prestar un buen servicio público, solo trata de beneficiarse ella y no prever la adecuación o instalación de sus redes, como ocurre en este caso que no se ciñó a la ley esto es ley 142 y 143 del año 1.994, actuando arbitrariamente sin teer permiso para adecuar infraestructura y mucho menos haber constituido una Servidumbre y lo más

grave no haber concertado con la propietaria la instalación allí de la Posteria y las redes de alta tensión.

El ítem l) El derecho a la seguridad y prevención desastres previsibles técnicamente , a esta apreciación podemos decir y volver a repetir que la **EMPRESA DE CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER CENS – EPM** debió invitar tanto a mi poderdante, al personero Municipal, al presidente de la Acción Comunal, como a los contratistas para mirar sobre el terreno la viabilidad de traslado de las redes y posteria a otro lugar, o de hablar sobre la adquisición del área afectada, ya que no cuentan ni con permiso ni han constituido Servidumbre alguna, de donde se desprende que su actuar s arbitrario y no ceñido a la ley esto es 142 143 de 1.994.

El ítem m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y daño prevalencia al beneficio d la calidad de vida de los habitantes, a lo anterior podemos decir, que no se han respetado las normas jurídicas al irrumpir abruptamente en un predio privado a realizar obras de adecuación de potería con cableado de alta tensión y conducción de energía, sin concertar con su propietaria, esto es **CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SNATANDER CENS –EPM** nunca hablo con mi Poderdante **MELBA PEÑALOZA CHONA**, para la adecuación de las acometidas del Energía Eléctrica colocando posteria y cableado eléctrico de alta tensión, perjudicando a un particular, para beneficiar a una Empresa como Centrales, lo cual hizo sin un orden y arbitrariamente, no concertando y socializando estos aspectos, dando prevalencia al solo beneficio de la Empresa.

En cuanto al ítem n) esto es el derecho de los Usuarios y consumidores. Acá podemos aportar que no es hablar del derecho de los consumidores y Usuarios, que en este caso la comunidad, es utilizada como un trampolín, para que un Presidente de una Acción Comunal, que no es de los afecto ni tiene amistad con la Señora **MELBA PEÑALOZA CHONA**, actué arbitrariamente, para su propio beneficio, ya que ellos son vecinos de mi Poderdante y allí pueden colocarse los postes y acometidas de cableado eléctrico, no son zonas de cultivos, el fin no es el derecho de los Usuarios y consumidores, lo que se debate, es que una Empresa que es de gran magnitud como **CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER CENS –EPM**, que n ultimas es la gran beneficiada por que es ella la que va reportar ganancias y grandes, porque cobra recibos de consumo que cada día son más altos, no retribuya en algo el daño causado al predio de la Señora **MELBA PEÑALOZA CHONA**, o se concilie con respecto a que se retiren los postes y cableado de sus predio, se le adquiera la porción de tierra o se indemnice conforme lo estatuye la ley 142 y 143 del año 1.994.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Desde ya nos oponemos a la prosperidad de las mismas, por los siguientes aspectos de hecho y de derecho:

1.- No es viable, que la Señora **MELBA PEÑALOZA CHONA**, Autorice el ingreso a los contratistas de **SACYR**, a Funcionarios de **CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER CENS –EPM**, ya que primero que todo se debe socializar o buscar caminos de concertación, para que tanto la parte afectada como lo es mi Poderdante exponga sus puntos de vista y se llegue a un acuerdo de retirar el Cableado de conducción de energía y por ende la posteria o se llegue a un acuerdo de indemnizarla.

El ítem d) el Goce de espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público., El ítem h) el acceso a una infraestructura de servicios que garantice salubridad pública, El ítem j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, El ítem l) El derecho a la seguridad y prevención desastres previsibles técnicamente, El ítem m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y daño prevalencia al beneficio d la calidad de vida de los habitantes, En cuanto al ítem n) esto es el derecho de los Usuarios y consumidores. A los anteriores ítems, se debe decir también, que no se ha tratado de menguar los daños a una propietaria privada de un predio como es gravar con una Servidumbre inexistente, mal planteada y que desde ya no se tiene un permiso, que adecuaron una posteria, para colocar después un cableado para la conducción de Energía eléctrica, que el único beneficiado es la Empresa CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER CENS – EPM, ya que ella reporta el cobro de servicio de por si alto, asimismo no redunda en la comunidad con obras nuevas, sino cuando le conviene, además causa daños que no quiere reconocer, como el caso de mi Poderdante que le afectaron su predio, con dicha Posteria y Cableado.

2.- Esta Pretensión esta llamada a fracasar, ya que no es renuencia de mi poderdante, si es que está defendiendo un Derecho legítimo de sus derechos, y es el Personero Municipal de Pamplonita, el que debe concitar una socialización del proyecto de CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER CENS – EPM, para conciliar las diferencias con mi Poderdante, o cambio de la Posteria o por otro lado que sea indemnizada., para menguar los daños causados a su predio.

MEDIDA CAUTELARES

En cuanto, a que los postes permanezcan en el predio Villa C armen en la parte baja no hay ningún inconveniente, por parte de mi Poderdante.

EN CUANTO A LAS RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA ACCION COSNTITUCIONAL PROPUESTA

Podemos decir que, se coloca de por medio a una comunidad de la vereda La Libertad de la comprensión Municipal de Pamplonita, que desde ya nos preguntamos, donde hay una lista de ellos y que han asistido a reuniones, se enuncia esa comunidad, pero no se prueba con actas que hayan socializado el contexto de adecuación de Postería y cableado , con CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER CENS – EPM, SACYR, LA EMPRESA MGM y LA PERSONERIA MUNICIPAL DE PAMPLONITA y MI PODERDDANTE MELBA PEÑALOZA CHONA, dueña del predio VILLA CARMEN, ubicado en la vereda la Libertad de la comprensión Municipal de Pamplonita, quien realmente es la perjudicada con esta obra, ver peritazgo realizado por la Ingeniera NAN CY GOMEZ ROZO.

En cuanto a los postes, no hay problema para que permanezcan en la parte baja del predio VILLA CARMEN, hasta que CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER CENS – EPM, solucione o socialice con mi Poderdante el cambio de lugar de la Posteria y cableado de Alta tensión, ubicada en la parte alta del predio, o en su defecto que se indemnice, que fue lo que debió promoverse primero.

En cuanto, un posible accidente, correría por parte de CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER CENS – EPM, cubrir los perjuicios que se causen con ello, ya que por trabajos mal realizados, por ubicación en zonas de cultivos, donde se está causando daños

JESUS EDUARDO JAIMES COTE

Abogado

Carrera 6ª No.6-52 apto 302 Barrio Centro

Email: eduardoj0930@hotmail.com

Teléfono 3134324208

11

a mi Poderdante, ya que nadie quiere trabajar es aparte de a finca, porque es da miedo que sean objeto de un accidente, por caída del cableado, es anotar que CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER CENS – EPM, no cuenta con ningún permiso para tener esa posteria y cableado allí y mucho menos con Servidumbre alguna.

Si bien el señor PERSONERO MUNICIPAL, hace una apreciaciones en cuanto a la Prestación del Servicio Público de dispensar energía eléctrica, se queda corto en el sentido, de antes de impetrar esta ACCION POPULAR, debió invitar a todas las partes a dialogar, conciliar, para llegar a un acuerdo de trasladar dicha Posteria a otro lugar con su cableado, o a indemnizar a la persona que están perjudicando ostensiblemente, como lo es mi poderdante MELBA PEÑALOZA CHONA.

En cuanto a constituir una Servidumbre Señor Personero, esto tiene unos requisitos y estos están plasmados en la ley 142 y 143 del año 1.994, donde la Empresa que se beneficia, tiene que indemnizar al afectado o socializar con el los posibles más o menos de la realización de dicha obra, es una Obligación de CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER CENS – EPM, sentarse con Mi Poderdante a mirar las posibilidades de un acuerdo, para mitigar los daños causados al predio VILLA CARMEN.

Si bien es cierto que la Personería, la Empresa SACYR, MGM, están interesados junto con el Único beneficiado que es CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER CENS – EPM, las partes deben sentarse incluyendo mi Poderdante, para mirar posibles acuerdos pero siempre teniendo en cuenta los daños que se le han causado, al ser intervenido su predio, con la adecuación de Posteria allí, con su respectivo cableado, ver informe de los daños informe de la Ingeniera NANCY GOMEZ GELVEZ.

Como se pide por parte del Accionante que se disponga de las medidas para el cambio de los postes donde están instaladas las redes o cableado de conducción de Energía Eléctrica, es importante y porque no sabemos qué convenio firmaron, es importante que SACYR allegue como prueba el convenio firmado con CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER CENS – EPM.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

EXCEPCIÓN DE FONDO DE FALTA DE OPCIÓN O DERECHO PARA IMPETRAR ACCION POPULAR POR PARTE DE LA PERSONERIA MUNICIPAL, POR CACERECER DE FUNDAMENTO FACTICO y JURIDICO.

Esta excepción la fundo en los siguientes hechos y consideraciones. Es la Ley 142 y 143 de 1994 la que regula Regula, la prestación de los servicios públicos, y a quien se le impida ejercer este derecho es quien debe demandar o solicitar, que se le deje proveer dicho servicio no sin antes haber socializado con la persona que se le va intervenir como en este caso, mi poderdante su predio, para mitigar los daños que con la obra se vaya causar.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.-

1.- ESCRITURAS PUBLICAS, 1062 de 7 de Diciembre del año 2009 de la Notaria Primera de Pamplona y la 223 de 28 de Marzo del año 2014 de la Notaria primera de Pamplona que demuestran la propiedad del inmueble en cabeza de mi Poderdante y que fue intervenido en una parte por CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER CENS – EPM

JESUS EDUARDO JAIMES COTE

Abogado

Carrera 6ª No.6-52 apto 302 Barrio Centro

Email: eduardoj0930@hotmail.com

Teléfono 3134324208

12

2.- *Certificado de Libertad y Tradición del predio Villa Carmen. Matrícula 272 - 8927 predio Villa Carmen*

3.- *Acta donde se certifica que el Señor NESTOR FUENTES CONTRERAS, fue citado a la Inspección Municipal de Policía de Pamplonita por querrela interpuesta por la Señora MELBA PEÑALOZA CHONA y ALVARO PEÑALOZA CHONA, de fecha 8 de febrero del año 2020, por daño en cercas del predio Villa Carmen*

4.- *Solicitud realizada a CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER CENS – EPM. Para que certifique si tenía permiso o constituyo Servidumbre con la Señora MELBA PEÑALZOA CHONA, PARA COLOCAR UNOS POSTES Y EL RESPECTIVO CABLEADO, en el predio VILLA CARMEN de su propiedad, contestación de la misma. De fecha 17 de febrero del año 2023*

5.- *informe Pericial de la Ingeniera NANCY GOMEZ ROZO, de visita al predio donde se encuentra la Postería y cableado de conducción de Energía Eléctrica.*

6.- *Planos del área afectada. Realizada por la Ingeniera Nancy Gómez Rozo.*

Declaración de Parte.-

Se le reciba declaración de parte a la Señora Melba Peñaloza Chona, para que determine los daños y perjuicios que se le causaron a su predio, para que manifieste si dio permiso para colocar dichos postes con su cableado, por CENS o si constituyo servidumbre con ellos. , en fin todo lo referente a la Acción Popular impetrada.

Interrogatorio de Parte.-

Una vez ordenada la Audiencia en el proceso de la referencia, me permito solicitarle se llame a rendir Interrogatorio a las siguientes personas:

- 1.- Personero Municipal de Pamplonita.
- 2.- Gerente o Director Regional o Departamental de CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER CENS – EPM
- 3.- DIRECTOR DE CENS – EPM PAMPLONA
- 4.- Director o representante legal de Sacyr – Norte de Santander.
- 5.- Representante legal de la empresa MGM.

Se les interrogara o formulara cuestionario sobre los hechos y pretensiones de la Acción Popular, asimismo me reservo de ampliar el cuestionario aludido.

PRUEBAS QUE DEBEN APORTAR LAS PARTES Y PARA QUESE REQUIERA PARA ELLO

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER:

- 1.- Permiso o escritura que grave con servidumbre el predio VILLA CARMEN DE LA COMPRENSION Municipal de Pamplonita, para colocar la potería y cableado en dicho predio.
- 2.- Permiso Ambiental expedido por Corponor, para hacer esa acometidas de redes eléctricas dado a Centrales Eléctricas del Norte de Santander CENS _ EPM en el predio Vila Carmen, ubicado en la vereda la Libertad – Pamplonita

JESUS EDUARDO JAIMES COTE

Abogado

Carrera 6ª No.6-52 apto 302 Barrio Centro

Email: eduardoj0930@hotmail.com

Teléfono 3134324208

13

SACYR

1.- DEBE ALLEGAR EL CONVENIO que suscribió con CENTRAES ELECTRICAS PARA CAMBIAR LA POSTERIA Y CABLEADO EN EL PREDIM VILLA CARMEN.

MGM

1.- BAJO QUE CONVENIO APORTO LA POSTERIA.

ANEXOS

1.- Poder a mi favor.

2.- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas

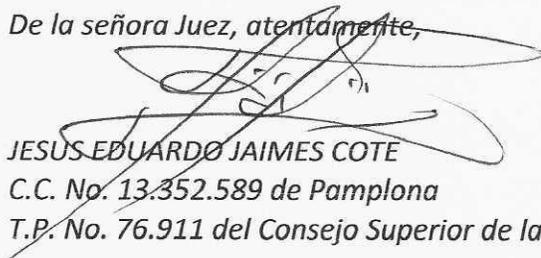
NOTIFICACIONES

El suscrito las recibiré en la secretaría de mi despacho o en mi oficina, ubicada en la Carrera 6ª. No. 6 -52 Barrio Centro de la ciudad de Pamplona, teléfono celular 313-4324208, email: eduardoj0930@hotmail.com

El accionante en la dirección aportada en la Acción Popular

MELBA PEÑALOZA CHONA, en el Email: yapaju.melbita@hotmail.com

De la señora Juez, atentamente,


JESUS EDUARDO JAIMES COTE

C.C. No. 13.352.589 de Pamplona

T.P. No. 76.911 del Consejo Superior de la Judicatura.